

Expediente: 169/20
Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ TARTALO JOSE OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 24/05/2024 - 04:48
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - TARTALO, JOSE OSCAR-DEMANDADO
27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 169/20



H20443469573

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 169/20



H20443469573

Sentencia N° 73TOMO

Año: 2024

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ TARTALO JOSE OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 169/20

Concepción, 23 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado VALLE FERTIL S.A. c/ TARTALO JOSE OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 169/20 y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/06/2020, se presenta la letrada CELINA SANCHEZ, apoderada para juicios de la parte actora VALLE FERTIL S.A, con domicilio en calle Padilla N°10, Concepción, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de TARTALO JOSE OSCAR, DNI N°24.737.299, con domicilio real sito en Ruta 329, B°El Milagro, La Trinidad, Provincia de Tucumán, por con más sus intereses la suma de \$77.304,07 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 07/100),

gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de cuenta por el siguiente monto: \$77.304,07 con vencimiento en fecha 23/10/2019, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 327797 Certificación de deuda por la suma de \$77.304,07 de fecha 30/06/2020, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los *art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito* y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el *art. 39* de la mencionada normativa. (*Ley 25.065*).

Que ordenada la preparación de la vía ejecutiva mediante decreto de fecha 04/08/2022, se realiza la notificación mediante cédula diligenciada en fecha 24/05/2023, sin que el demandado haya comparecido, por lo que se aplica el apercibimiento previsto, quedando expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 11/09/2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$77.304,07 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 07/100)**, Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada, y conforme facultades previstas por el *art. 771 CCCN* y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7 CPCCT*, resulta procedente regular honorarios la letrada CELINA SANCHEZ, en su carácter de apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$77.304,07, que se adiciona el interés de \$208.233,06 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 30/06/2020 día de la mora y hasta el 23/05/2024, lo que asciende a la suma de **\$285.537,13**. (*art.39 inc 1 L.A.*).

Efectuándose sobre los **\$285.537,13** el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5.480*, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, ($\$285.537,13 - 30\% = \$199.875,99 \times 12\% = \$23.985,11 + \text{el } 55\% \text{ por el doble carácter} = \$37.176,92$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 in fine de la Ley 5.480*.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro*", Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine de la LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$350.000,00 (Pesos trescientos cincuenta mil)**, incluyendo los procuratorios.

Póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación*, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra **TARTALO JOSE OSCAR, DNI N°24.737.299**, con domicilio real en *Ruta 329, ,El Milagro, La Trinidad, provincia de Tucumán*, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado **\$77.304,07 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 07/100)**, con más los intereses pactados, siempre que los mismos no superen la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo concepto, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo meritado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

III) REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la letrada **CELINA SANCHEZ**, en la suma de **\$350.000,00 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)**, conforme se considera.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 24/05/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. (*art. 35 Ley 6059*).

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 23/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.